

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04 NOV 2016

Auto de Sustanciación N° 1244.

Proceso No.: 008 – 2016 – 00306-00
Demandante: ALICIA BALVANEDA JIMENEZ CAICEDO
Demandado: EMCALI
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
LABORAL

La señora ALICIA BALVANEDA JIMENEZ CAICEDO actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda de nulidad y restablecimiento del derecho consagrada en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 a fin de obtener de declarar la Resolución No. GRH-00718 del 14 de abril de 2000, así como la nulidad del Oficio No. 2060 GRH-0718 del 08 de junio de 2000, la nulidad del Oficio No. 832-DLG-006317 del 13 de septiembre de 2003, como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se conceda a favor de la parte demandante, el pago pleno, es decir el 100% de su pensión de jubilación sin que se le descuente ninguna suma de dinero por concepto de la pensión de vejez, por parte del Seguro Sociales hoy Colpensiones.

Se encuentran los siguientes puntos a subsanar por la parte actora:

- ❖ Deberá allegar de forma completa y en original la Resolución por medio de la cual se le reconoce pensión de jubilación a la demandante por parte de Emcali, donde se evidencie los requisitos extralegales otorgados y la condición de servidora pública, pues aunque mencione en el Hecho segundo, que mediante Resolución No. GG1964 del 18 de octubre de 1985, el documento obrante a folio 7 del expediente, trata sobre le aceptación de renuncia, debiendo allegar a éste juzgado los documentos necesarios que acrediten su condición como empleada pública o en su defecto como trabajadora oficial, para efectos de establecer la jurisdicción idónea en los términos del artículo 104 y 105 de la ley 1437 de 2011.

Igualmente, se REQUERIRÁ a EMCALI para efectos de que remita la documentación necesaria que acredite su condición de servidora pública.

En este sentido, la demanda habrá de inadmitirse al tenor de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A, con el fin de que subsane la falencia descrita.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda.

2. Conceder el término de diez (10) días a fin de que se corrija los defectos antes anotados, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. REQUERIR a la entidad demandada a fin de que se permita allegar los documentos necesarios que acrediten la condición de la señora ALICIA BALVANEDA JIMENEZ CAICEDO de empleada pública o trabajadora oficial, al prestar los servicios ante EMCALI.

Notifíquese y Cúmplase


MONICA LONDOÑO FORERO
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTIAGO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 08 NOV 2016 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 08 NOV 2016.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


CAROLINA HERNANDEZ MURILLO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

04 NOV 2016

Santiago de Cali, _____

Auto de Sustanciación N° 1244

Proceso No.: 008 – 2016 – 00306-00
Demandante: ALICIA BALVANEDA JIMENEZ CAICEDO
Demandado: EMCALI
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

La señora ALICIA BALVANEDA JIMENEZ CAICEDO actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda de nulidad y restablecimiento del derecho consagrada en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 a fin de obtener de declarar la Resolución No. GRH-00718 del 14 de abril de 2000, así como la nulidad del Oficio No. 2060 GRH-0718 del 08 de junio de 2000, la nulidad del Oficio No. 832-DLG-006317 del 13 de septiembre de 2003, como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se conceda a favor de la parte demandante, el pago pleno, es decir el 100% de su pensión de jubilación sin que se le descuente ninguna suma de dinero por concepto de la pensión de vejez, por parte del Seguro Sociales hoy Colpensiones.

Se encuentran los siguientes puntos a subsanar por la parte actora:

- ❖ Deberá allegar de forma completa y en original la Resolución por medio de la cual se le reconoce pensión de jubilación a la demandante por parte de Emcali, donde se evidencie los requisitos extralegales otorgados y la condición de servidora pública, pues aunque mencione en el Hecho segundo, que mediante Resolución No. GG1964 del 18 de octubre de 1985, el documento obrante a folio 7 del expediente, trata sobre le aceptación de renuncia, debiendo allegar a éste juzgado los documentos necesarios que acrediten su condición como empleada pública o en su defecto como trabajadora oficial, para efectos de establecer la jurisdicción idónea en los términos del artículo 104 y 105 de la ley 1437 de 2011.

Igualmente, se REQUERIRÁ a EMCALI para efectos de que remita la documentación necesaria que acredite su condición de servidora pública.

En este sentido, la demanda habrá de inadmitirse al tenor de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A, con el fin de que subsane la falencia descrita.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, RESUELVE:

1. Inadmitase la presente demanda.

2. Conceder el término de diez (10) días a fin de que se corrija los defectos antes anotados, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. REQUERIR a la entidad demandada a fin de que se permita allegar los documentos necesarios que acrediten la condición de la señora ALICIA BALVANEDA JIMENEZ CAICEDO de empleada pública o trabajadora oficial, al prestar los servicios ante EMCALI.

Notifíquese y Cúmplase


MONICA LONDOÑO FORERO
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTIAGO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 08 NOV 2016.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

CAROLINA HERNANDEZ MURILLO


Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la presente actuación, informándole que la parte demandada presenta recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 1006 del 18 de octubre de 2016. Habiéndose surtido traslado del recurso el cual finalizó el 03 de noviembre de 2016, la parte actora no presentó escrito alguno. Sírvase proveer.

Santiago de Cali,

CAROLINA HERNANDEZ MURILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04 NOV 2016

Auto de Sustanciación No. 1245

Proceso No.: 76001-33-33-008-2015-00413-00
Demandante: ROSA MELIDA OSORIO ARQUEZ
Demandado: UGPP
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LAB

Verificada la constancia secretarial que antecede, en virtud de lo preceptuado en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala:

"Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los Jueces Administrativos:

7. El que niegue la intervención de terceros. (...)

Sobre la intervención de terceros, indicó especialmente la Ley 1437 de 2011 lo concerniente a impugnación, de la siguiente manera:

*"Artículo 226. Impugnación de las decisiones sobre intervención de terceros. El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y **el que la niega en el suspensivo**. El auto que la resuelva en única instancia será susceptible del recurso de súplica o del de reposición, según el juez sea individual o colegiado, y en los mismos efectos previstos para la apelación".*

Teniendo en cuenta que el Auto Interlocutorio No. 1006 de Octubre 18 de 2016, negó el llamado en garantía realizado por la UGPP contra el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, es procedente el recurso de alzada formulado por tal entidad.

Ahora bien, consagra el artículo 244 del CPACA, indicando que la interposición y decisión del recurso de apelación contra autos notificado por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió.

En efecto, en cuanto a la oportunidad para formular el recurso, se tiene que el Auto Interlocutorio No. 1006 de Octubre 18 de 2016, se notificó mediante estado el día 19 de octubre de 2016, es decir que el término para proponer la alzada vencía el 24 de octubre de 2016, dado que el recurrente presentó y sustentó el recurso de apelación el día 24 de octubre de 2016, se encuentra el apelante dentro del término legalmente establecido para proponerlo.

Se surtió el traslado de tal sustentación en el presente asunto, sin que se hubiese presentado escrito alguno.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESULEVE:

1. Se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado en tiempo por la UGPP, contra del interlocutorio No. 1006 de Octubre 18 de 2016 ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.
2. Por secretaría remítase el expediente a la oficina de apoyo judicial de los juzgados administrativos para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACION
Por el anterior se notifica por
08 NOV 2016
SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la presente actuación, informándole que la parte demandada presenta recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 1006 del 18 de octubre de 2016. Habiéndose surtido traslado del recurso el cual finalizó el 03 de noviembre de 2016, la parte actora no presentó escrito alguno. Sírvase proveer.

Santiago de Cali,

CAROLINA HERNÁNDEZ MURILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04 NOV 2016

Auto de Sustanciación No. 1245

Proceso No.: 76001-33-33-008-2015-00413-00
Demandante: ROSA MELIDA OSORIO ARQUEZ
Demandado: UGPP
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LAB

Verificada la constancia secretarial que antecede, en virtud de lo preceptuado en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala:

“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los Jueces Administrativos:

7. El que niegue la intervención de terceros. (...)

Sobre la intervención de terceros, indicó especialmente la Ley 1437 de 2011 lo concerniente a impugnación, de la siguiente manera:

*“Artículo 226. Impugnación de las decisiones sobre intervención de terceros. El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y **el que la niega en el suspensivo**. El auto que la resuelva en única instancia será susceptible del recurso de súplica o del de reposición, según el juez sea individual o colegiado, y en los mismos efectos previstos para la apelación”.*

Teniendo en cuenta que el Auto Interlocutorio No. 1006 de Octubre 18 de 2016, negó el llamado en garantía realizado por la UGPP contra el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, es procedente el recurso de alzada formulado por tal entidad.

Ahora bien, consagra el artículo 244 del CPACA, indicando que la interposición y decisión del recurso de apelación contra autos notificado por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió.

En efecto, en cuanto a la oportunidad para formular el recurso, se tiene que el Auto Interlocutorio No. 1006 de Octubre 18 de 2016, se notificó mediante estado el día 19 de octubre de 2016, es decir que el término para proponer la alzada vencía el 24 de octubre de 2016, dado que el recurrente presentó y sustentó el recurso de apelación el día 24 de octubre de 2016, se encuentra el apelante dentro del término legalmente establecido para proponerlo.

Se surtió el traslado de tal sustentación en el presente asunto, sin que se hubiese presentado escrito alguno.

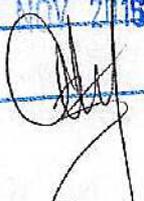
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESULEVE:

1. Se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado en tiempo por la UGPP, contra del interlocutorio No. 1006 de Octubre 18 de 2016 ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.
2. Por secretaría remítase el expediente a la oficina de apoyo judicial de los juzgados administrativos para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

SECRETARÍA DE ESTADO
por se notifica por:
07 NOV 2016
SECRETARIA, 



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04 NOV 2016

Auto de Sustanciación N° 1243.

Proceso No.: 008 – 2014- 00393
Demandante: MARTHA LUCIA ANGULO QUIÑONEZ Y OTROS
Demandado: NACION MINDEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Verificada la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante dentro del proceso de la referencia, interpuso recurso de apelación (fls. 195-204) contra la sentencia No. 182 del 13 de Octubre de 2016, (fls. 185-193), decisión judicial que fue notificada el día 18 de octubre de 2016, (fls.107).

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 247, dispone:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)*

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que el demandante interpuso apelación el día 01 de Noviembre de 2016, (fl. 195-204). El día 01 de Noviembre de 2016, vencía el plazo para que el recurso cumpliera con el término señalado por la Ley,

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por encontrarse dentro del término señalado por la Ley.

SEGUNDO: Remítase al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el presente proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO

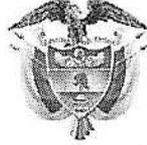
En auto anterior se nombró por:

Estado No. 011 NOV 2019

De LA SECRETARIA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04 NOV 2016

Auto de Sustanciación N° 1243

Proceso No.: 008 – 2014- 00393
Demandante: MARTHA LUCIA ANGULO QUIÑONEZ Y OTROS
Demandado: NACION MINDEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Verificada la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante dentro del proceso de la referencia, interpuso recurso de apelación (fls. 195-204) contra la sentencia No. 182 del 13 de Octubre de 2016, (fls. 185-193), decisión judicial que fue notificada el día 18 de octubre de 2016, (fls.107).

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 247, dispone:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)*”

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que el demandante interpuso apelación el día 01 de Noviembre de 2016, (fl. 195-204). El día 01 de Noviembre de 2016, vencía el plazo para que el recurso cumpliera con el término señalado por la Ley,

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por encontrarse dentro del término señalado por la Ley.

SEGUNDO: Remítase al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el presente proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese,

MÓNICA LONDOÑO FORERO

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se recibió por:

Estado No. _____

De 08 NOV 2016

LA SECRETARIA _____

A handwritten signature in black ink is written over the date stamp. The signature is stylized and appears to be a single name. The date stamp is a blue rectangular stamp that reads "08 NOV 2016".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04 NOV 2016

Auto de Sustanciación N° 046

Proceso No.: 008 – 2014- 00429
Demandante: PATRICIA DEL ROSARIO ROMERO BARONA
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO -MUNICIPIO SANTIAGO DE
CALI
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificada la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante dentro del proceso de la referencia, interpuso recurso de apelación (fls. 108-112) contra la sentencia No. 184 del 14 de Octubre de 2016, (fls. 95-106), decisión judicial que fue notificada el día 18 de octubre de 2016, (fls.107).

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 247, dispone:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...).”*

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que el demandante interpuso apelación el día 18 de octubre de 2016, (fl. 108-112). El día 18 de Octubre de 2016, vencía el plazo para que el recurso cumpliera con el término señalado por la Ley,

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por encontrarse dentro del término señalado por la Ley.

SEGUNDO: Remítase al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el presente proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO

Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. _____

De 08 NOV 2016

LA SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04 NOV 2016

Auto de Sustanciación N° 1246

Proceso No.: 008 – 2015- 00429
Demandante: PATRICIA DEL ROSARIO ROMERO BARONA
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES
- MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificada la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante dentro del proceso de la referencia, interpuso recurso de apelación (fls. 108-112) contra la sentencia No. 184 del 14 de Octubre de 2016, (fls. 95-106), decisión judicial que fue notificada el día 18 de octubre de 2016, (fls.107).

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 247, dispone:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)*”

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que el demandante interpuso apelación el día 18 de octubre de 2016, (fl. 108-112). El día 18 de Octubre de 2016, vencía el plazo para que el recurso cumpliera con el término señalado por la Ley,

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por encontrarse dentro del término señalado por la Ley.

SEGUNDO: Remítase al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el presente proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese,

MONICA LONDOÑO FORERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis

Auto de Sustanciación N° 1247

Proceso No.: 008 – 2015- 00196
Demandante: FRANCIA ELENA GARCIA CASTAÑO
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificada la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante dentro del proceso de la referencia, interpuso recurso de apelación (fls. 112-116) contra la sentencia No. 144 del 08 de Agosto de 2016, (fls. 100-110), decisión judicial que fue notificada el día 09 de agosto de 2016, (fls.111).

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 247, dispone:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)*”

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que el demandante interpuso apelación el día 10 de agosto de 2016, (fl. 112-116). El día 24 de Agosto de 2016, vencía el plazo para que el recurso cumpliera con el término señalado por la Ley,

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por encontrarse dentro del término señalado por la Ley.

SEGUNDO: Remítase al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el presente proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese,


MÓNICA LONDONO FORERO
Juez.

NOTIFICACION

ESTADO

En auto anterior se...

Estado No 08 NOV 2015

De LA SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis

Auto de Sustanciación N° 124.

Proceso No.: 008 – 2015- 00196
Demandante: FRANCIA ELENA GARCIA CASTAÑO
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificada la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante dentro del proceso de la referencia, interpuso recurso de apelación (fls. 112-116) contra la sentencia No. 144 del 08 de Agosto de 2016, (fls. 100-110), decisión judicial que fue notificada el día 09 de agosto de 2016, (fls.111).

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 247, dispone:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...).”

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que el demandante interpuso apelación el día 10 de agosto de 2016, (fl. 112-116). El día 24 de Agosto de 2016, vencía el plazo para que el recurso cumpliera con el término señalado por la Ley,

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por encontrarse dentro del término señalado por la Ley.

SEGUNDO: Remítase al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el presente proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese,


MONICA LONDONO FORERO
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se resolvió por:

Estado No. 00 NOV 2018

De LA SECRETARIA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis

Auto de Sustanciación N° 1248

Proceso No.: 008 – 2015- 00162
Demandante: BELMS HERNAN LONDOÑO SUAREZ
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificada la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante dentro del proceso de la referencia, interpuso recurso de apelación (fls. 108-112) contra la sentencia No. 158 del 29 de Agosto de 2016, (fls.96-106), decisión judicial que fue notificada el día 29 de agosto de 2016, (fls.107).

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 247, dispone:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...).”*

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que el demandante interpuso apelación el día 30 de agosto de 2016, (fl. 108). El día 12 de septiembre de 2016, vencía el plazo para que el recurso cumpliera con el término señalado por la Ley,

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por encontrarse dentro del término señalado por la Ley.

SEGUNDO: Remítase al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el presente proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se recibió por:

Estado No. _____

De 08 NOV 2016

LA SECRETARIA, _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis

Auto de Sustanciación N° 1248

Proceso No.: 008 – 2015- 00162
Demandante: BELMS HERNAN LONDOÑO SUAREZ
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificada la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante dentro del proceso de la referencia, interpuso recurso de apelación (fls. 108-112) contra la sentencia No. 158 del 29 de Agosto de 2016, (fls.96-106), decisión judicial que fue notificada el día 29 de agosto de 2016, (fls.107).

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 247, dispone:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.

(...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que el demandante interpuso apelación el día 30 de agosto de 2016, (fl. 108). El día 12 de septiembre de 2016, vencía el plazo para que el recurso cumpliera con el término señalado por la Ley,

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por encontrarse dentro del término señalado por la Ley.

SEGUNDO: Remítase al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el presente proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No.

De

08 NOV 2018

LA SECRETARIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, is written over the signature line of the notification form.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis

Auto de Sustanciación N° 249.

Proceso No.: 008 – 2015- 00246
Demandante: EUGENIA CAROLINA CARDENAS DUQUE
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificada la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante dentro del proceso de la referencia, interpuso recurso de apelación (fls.123-127) contra la sentencia No. 162 del 26 de Agosto de 2016, (fls.111-121), decisión judicial que fue notificada el día 29 de agosto de 2016, (fls.122).

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 247, dispone:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)*”

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que el demandante interpuso apelación el día 30 de agosto de 2016, (fl. 123). El día 12 de septiembre de 2016, vencía el plazo para que el recurso cumpliera con el término señalado por la Ley,

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por encontrarse dentro del término señalado por la Ley.

SEGUNDO: Remítase al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el presente proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACION DE ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. _____

De 08 NOV 2016

LA SECRETARIA, _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis

Auto de Sustanciación N° 1249.

Proceso No.: 008 – 2015- 00246
Demandante: EUGENIA CAROLINA CARDENAS DUQUE
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificada la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante dentro del proceso de la referencia, interpuso recurso de apelación (fls.123-127) contra la sentencia No. 162 del 26 de Agosto de 2016, (fls.111-121), decisión judicial que fue notificada el día 29 de agosto de 2016, (fls.122).

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 247, dispone:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)*”

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que el demandante interpuso apelación el día 30 de agosto de 2016, (fl. 123). El día 12 de septiembre de 2016, vencía el plazo para que el recurso cumpliera con el término señalado por la Ley,

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por encontrarse dentro del término señalado por la Ley.

SEGUNDO: Remítase al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el presente proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se nosa. se por:

Estado No. 08 NOV 2016

LA SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis

Auto de Sustanciación N° 1250

Proceso No.: 008 – 2015- 00018
Demandante: MARIA ROSNIRA LISCANO LISCANO
Demandado: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificada la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante dentro del proceso de la referencia, interpuso recurso de apelación (fls.306-313) contra la sentencia No. 168 del 12 de Septiembre de 2016, (fls.293-304), decisión judicial que fue notificada el día 21 de septiembre de 2016, (fls.305).

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 247, dispone:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)*”

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que el demandante interpuso apelación el día 27 de septiembre de 2016, (fl. 306). El día 05 de octubre de 2016, vencía el plazo para que el recurso cumpliera con el término señalado por la Ley,

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por encontrarse dentro del término señalado por la Ley.

SEGUNDO: Remítase al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el presente proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. _____

De 08 NOV 2016

LA SECRETARIA, _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis

Auto de Sustanciación N° 1250

Proceso No.: 008 – 2015- 00018
Demandante: MARIA ROSNIRA LISCANO LISCANO
Demandado: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificada la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante dentro del proceso de la referencia, interpuso recurso de apelación (fls.306-313) contra la sentencia No. 168 del 12 de Septiembre de 2016, (fls.293-304), decisión judicial que fue notificada el día 21 de septiembre de 2016, (fls.305).

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 247, dispone:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.
(...)”*

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que el demandante interpuso apelación el día 27 de septiembre de 2016, (fl. 306). El día 05 de octubre de 2016, vencía el plazo para que el recurso cumpliera con el término señalado por la Ley,

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por encontrarse dentro del término señalado por la Ley.

SEGUNDO: Remítase al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el presente proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. _____

De 08 NOV 2015

LA SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis

Auto de Sustanciación N° 1251.

Proceso No.: 008 – 2015- 00054
Demandante: ROOSEVELT BALANTA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificada la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante dentro del proceso de la referencia, interpuso recurso de apelación (fls. 99-101) contra la sentencia No. 155 del 22 de Agosto de 2016, (fls. 90-97, decisión judicial que fue notificada el día 23 de agosto de 2016, (fls.98).

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 247, dispone:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
 - 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- (...)”*

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que el demandante interpuso apelación el día 26 de agosto de 2016, (fl. 99-101). El día 06 de Septiembre de 2016, vencía el plazo para que el recurso cumpliera con el término señalado por la Ley,

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por encontrarse dentro del término señalado por la Ley.

SEGUNDO: Remítase al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el presente proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 08 NOV 2016

De LA SECRETARIA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis

Auto de Sustanciación N° 125L.

Proceso No.: 008 – 2015- 00054
Demandante: ROOSEVELT BALANTA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificada la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante dentro del proceso de la referencia, interpuso recurso de apelación (fls. 99-101) contra la sentencia No. 155 del 22 de Agosto de 2016, (fls. 90-97, decisión judicial que fue notificada el día 23 de agosto de 2016, (fls.98).

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 247, dispone:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
 - 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- (...)”*

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que el demandante interpuso apelación el día 26 de agosto de 2016, (fl. 99-101). El día 06 de Septiembre de 2016, vencía el plazo para que el recurso cumpliera con el término señalado por la Ley,

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por encontrarse dentro del término señalado por la Ley.

SEGUNDO: Remítase al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el presente proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACION DEL ESTADO

En auto anterior

Estado No. ... 08 NOV 2016

LA SECRETARIA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04 NOV 2016

auto de Sustanciación N° 0251.

Proceso No.: 008 – 2015- 00368
Demandante: RUTH GARCES ANDRADE
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificada la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante dentro del proceso de la referencia, interpuso recurso de apelación (fls. 141-145) contra la sentencia No. 179 del 07 de Octubre de 2016, (fls. 128-139), decisión judicial que fue notificada el día 12 de octubre de 2016, (fls.140).

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 247, dispone:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)*”

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que el demandante interpuso apelación el día 13 de Octubre de 2016, (fl. 141-145). El día 27 de Octubre de 2016, vencía el plazo para que el recurso cumpliera con el término señalado por la Ley,

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por encontrarse dentro del término señalado por la Ley.

SEGUNDO: Remítase al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el presente proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO

Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior: No. DOT: 271011016

Estado No. 08 NOV 2016

De LA SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04 NOV 2016

auto de Sustanciación N° 1952.

Proceso No.: 008 – 2015- 00368
Demandante: RUTH GARCES ANDRADE
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificada la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante dentro del proceso de la referencia, interpuso recurso de apelación (fls. 141-145) contra la sentencia No. 179 del 07 de Octubre de 2016, (fls. 128-139), decisión judicial que fue notificada el día 12 de octubre de 2016, (fls.140).

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 247, dispone:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...).”*

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que el demandante interpuso apelación el día 13 de Octubre de 2016, (fl. 141-145). El día 27 de Octubre de 2016, vencía el plazo para que el recurso cumpliera con el término señalado por la Ley,

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por encontrarse dentro del término señalado por la Ley.

SEGUNDO: Remítase al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el presente proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese,


MÓNICA LONDONO FORERO
Juez.

En auto anterior se pagó por el ESTADO

Estado No. 08 NOV 2016

LA SECRETARIA

